

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No 630014003009 **2019 00700 00**
Interlocutorio: No. 248*

De conformidad con lo regulado por el inciso 1 del art. 461 del C G P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso, promovido por Carlos Mario Ramírez Osorio identificado con la C. C. No. 1.094.916.799, en contra de Claudia Constanza Mejía Macias identificada con C.C. No. 41.916.703, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención del setenta por ciento (70%) de los honorarios percibidos por la señora Claudia Constanza Mejía Macias, identificada con la C.C. No. 41.916.703 como contratista por prestación de servicios en la Gobernación del Quindío, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 4109 de fecha 15 de noviembre de 2019 el cual queda sin efectos.

3) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual en vigencia que percibe la señora Claudia Constanza Mejía Macias, identificada con la C.C. No. 41.916.703, quien presta sus servicios en la Universidad del Quindío, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 4110 de fecha 15 de noviembre de 2019 el cual queda sin efectos.

4) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener la señora Claudia Constanza Mejía Macias identificada con la C.C. No. 41.916.703 en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro título en las entidades Banco AV Villas, Banco BBVA Colombia, Banco Agrario De Colombia, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Popular, Banco City Bank y Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 4111 de fecha 15 de noviembre de 2019 el cual queda sin efectos.

5) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de la totalidad del dinero de los honorarios pendientes de pago a la ejecutada en este asunto señora Claudia Constanza Mejía Macias, identificada con la C.C. No. 41.916.703, en virtud del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1238 de 2020, suscrito por ésta con la Gobernación del Departamento del Quindío, el cual asciende a la suma de \$9.706.667, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respetivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 2585 de fecha 23 de octubre de 2020 el cual queda sin efectos.

6) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención de los honorarios derivados del contrato de prestación de servicios que la demandada Claudia Constanza Mejía Macias tiene con el Departamento del Quindío, según contrato No. 830 de 2021, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 637 de fecha 15 de abril de 2021 el cual queda sin efectos.

7) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención del setenta por ciento (70%) de los honorarios percibidos por la señora Claudia Constanza Mejía Macias, identificada con la C.C. No. 41.916.703 como contratista por prestación de servicios en la Gobernación del Quindío, con la ADVERTENCIA de que la medida queda a disposición del proceso con radicado 2019-00754 que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad.

Para tal efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales respectivo, líbrese el respectivo oficio dirigido al pagador correspondiente, poniéndole de presente que la medida le había sido comunicada mediante el oficio No. 1675 de fecha 13 de septiembre de 2021 el cual queda sin efectos.

8) DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

9) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

10) Hágase entrega al ejecutante de los dineros que reposen en el Juzgado en títulos judiciales hasta por la suma de \$1.188.974,06, el excedente o el dinero que posteriormente ingrese debe ser remitido al Juzgado Segundo Civil Municipal para el proceso con radicado 2019-00754, proceso en el cual surtió efecto el embargo de remanentes del presente proceso.

11) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 38
Fecha de notificación por estado 04/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb2c45d85ad0eadf73506eba4812df3d6fa927d84daac8c82dc11ac7a2319b3**

Documento generado en 03/03/2022 10:45:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>